

RESOLUCIÓN No. 01879

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Resolución 3957 de 2009, y el Decreto 3930 de 2010, la Ley 99 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2009ER65619 del 23 de diciembre de 2009, el señor GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.410.007, en su calidad de propietario del establecimiento **SERVICAR DC**, realizó trámite de solicitud de permiso de vertimientos para dicho establecimiento, ubicado en la Avenida Calle 53 No. 70- 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para lo cual aportó toda la documentación requerida para el mismo.

Que mediante Auto No. 0861 de 8 de febrero de 2010 se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el permiso de vertimientos solicitado para el establecimiento **SERVICAR DC**, el cual fue notificado personalmente al señor GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO, el 15 de noviembre de 2011 y ejecutoriado el 16 de noviembre del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico No. 01695 del 8 de febrero del 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el propietario

RESOLUCIÓN No. 01879

del establecimiento **SERVICAR DC**, el señor GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.410.007, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2009-3355 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 26 de septiembre de 2011, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

En atención al radicado 2009ER65619 del 23/12/09 donde el usuario **solicita** permiso de vertimientos se informa desde el área técnica que **NO SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** sustentado en los incumplimientos a los valores máximos permisibles de los parámetros de tensoactivos, hidrocarburos totales, pH indicado en el presente concepto técnico, por lo cual debe tramitarlo nuevamente.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

RESOLUCIÓN No. 01879

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el Artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del Artículo 10 de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, el señor **GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO** propietario del establecimiento **SERVICAR DC** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.410.007, solicitó permiso de vertimientos industriales para dicho establecimiento, ubicado en la Avenida Calle 53 No. 70- 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad, pero de acuerdo al Concepto Técnico No. 1695 del 8 de febrero del 2012, no dio viabilidad para otorgar dicho permiso de vertimientos toda vez que la empresa incumplió en los valores máximos permisibles de los parámetros de tensoactivos, hidrocarburos totales, pH de acuerdo a la caracterización tomada el 07/12/10 en el marco del convenio de control de efluentes.

RESOLUCIÓN No. 01879

Que debe tenerse en cuenta el Artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...)", así como también es necesario tener en cuenta que Mediante el Decreto 3930 del 2010, se dispuso en el Parágrafo 1° del Artículo 41 que: "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.", lo que llevó a esta Secretaría por un tiempo a no exigir el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos, pero si su registro dado que su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros analizados en las correspondientes caracterizaciones.

Que por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011 dentro del cual a su vez se decretó la Suspensión provisional del Parágrafo 1 del Artículo 41 del Decreto 3930.

Como consecuencia de lo anterior y dado que en contra del Auto ya mencionado no se interpuso ningún recurso, teniendo en cuenta que la suspensión provisional es una declaración judicial atribuida por la Constitución Política a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su consecuencia inmediata es la pérdida de su fuerza ejecutoria en forma temporal y transitoria hasta que se tome una decisión definitiva al respecto y en consecuencia, los efectos de esta norma suspendida no rige y la Administración (para este caso la SDA) no puede aplicarlos ni le son oponibles.

Por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público."

RESOLUCIÓN No. 01879

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1695 del 8 de febrero de 2012 y el Artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, en todo caso el registro se registrará por las nuevas disposiciones y por lo tanto el señor **GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.410.007, propietario del establecimiento **SERVICAR DC**, en caso de generar vertimientos, deberá **solicitar el registro o permiso de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-**, cumpliendo los requisitos señalados en la página web: www.ambientebogota.gov.co.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 01879

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su Artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de Permiso de Vertimientos, iniciado mediante Auto No. 0861 de 8 de febrero de 2010, presentada por el señor **GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.410.007 propietario del establecimiento **SERVICAR DC**, ubicado en la Avenida Calle 53 No. 70-31 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor **GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.410.007 propietario del establecimiento **SERVICAR DC** tramitar el registro o permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad www.ambientebogota.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

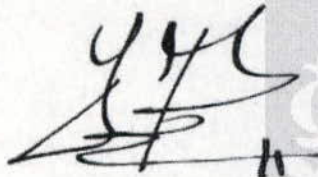
RESOLUCIÓN No. 01879

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GERMÁN EDUARDO MOLINA TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.410.007, en calidad de propietario del establecimiento **SERVICAR DC**, ubicado en la Avenida Calle 53 No. 70- 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2009-3355
SERVICAR
C. T. 01695 de 08-02-12
NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2012

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01879

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P:

CPS:

FECHA 7/12/2012
EJECUCION:



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20)

se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN 1879 DE 2012 al señor (a) GERMAN CAUDEDO MALINA TRUJILLO en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93.410.007 de IBAGUE, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: German Malina Trujillo
Dirección: Cl. 57 N. 70-31
Teléfono (s): 812 01 37

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20)

se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yindy Parra León
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2010-2763**, se ha proferido la **RESOLUCION** No. **1368** Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del Mes de Noviembre 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

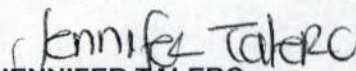
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar al señor (a) **RESTAURANTE EL BUEN SABOR CASERO DE LAS VILLAS** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 18 de Junio del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.


JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy 24 de Noviembre de Junio de 2013 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


JENNIFER TALERO ESPINOSA
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A3-V7.0

BOGOTÁ
HUMANA